## ACUERDO # 115

ONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz y la Diputada Ana Luisa del Muro García, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 50, fracción I y 120, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que, sean recibidos los decretos de números 798 y 799, 691, 804, 665, 700, 684 y 800, para que sean publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y comiencen a surtir los efectos legales correspondientes.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**RESULTANDO TERCERO.** En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Maribel Galván Jiménez, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva la cual fue aprobada y se inserta en sus términos.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los promoventes sustentaron su Iniciativa en la siguiente



#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno, fueron aprobadas por el pleno de la Sexagésima Tercera legislatura diversas reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal ambos del Estado de Zacatecas.

Tales reformas y adiciones versan medularmente en la regulación y adecuación de las normas mencionadas, mismas que tiene que ver con temas importantes para garantizar la seguridad y salvaguarda de las mujeres, así como preservar la integridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes, aunado al hecho de prohibir cualquier tipo de tratamiento o terapia de conversión en cuanto a la orientación sexual de las personas, así mismo la prevención y castigo para los denominados comúnmente como crímenes de odio.

Por lo que corresponde a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se aprobó que se realicen las adecuaciones que hagan compatibles las disposiciones estatales con las federales, así como con las previsiones contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres., siendo uno de los más importantes el del acceso a la justicia de la víctima independientemente de su condición económica, sexo o género, facilitando el camino para acudir al sistema legal previsto para la resolución de conflictos y reivindicación de sus derechos de los cuales es titular, acceder a un justo proceso, en el cual se le garantiza la no repetición del daño.



Como legisladores, consideramos oportuno el hecho de armonizar el marco normativo estatal con lo dispuesto en los tratados internacionales y leyes federales en materia de derechos humanos de las mujeres, incorporando medidas que respondan a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia, puesto que, como hemos venido observando en los últimos tiempos el incremento a la violencia contra las mujeres es una realidad que no se pude ocultar, por lo cual es necesario plantara soluciones en la materia, a fin de implementar medidas que den garantía a las víctimas de estar a salvo, ellas y sus familias, por lo tanto, resulta imperativo que esta reforma sea publicada.

Por lo que corresponde a la reforma al Código aprobada, resulta dePenalesta trascendencia, debido a que, se establece con base en los principios del nuevo modelo de Justicia Penal el cual tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, eficiente, justa, humana, transparente respetuoso de las garantías individuales del justiciable, en donde debe prevalecer le principio de ultima ratio en donde el Estado establezca las herramientas para sancionar conductas indebidas, estableciendo la prevención en la comisión de delitos.

De igual manera se aprobaron reformas encaminadas a acciones estatales coordinadas con las del Gobierno Federal, en cuanto la seguridad pública que como sabemos es una responsabilidad compartida entre todos los órdenes de gobierno.



Se establecieron también modificaciones legales en temas como la reparación del daño, concepto que es de interés y orden público, en cuanto a su exigibilidad; se establecen también modificaciones en cuanto al castigo al delito de tentativa que en la actualidad ha sido rebasado derivado al aumento de la criminalidad en el Estado, por lo que se hace necesario modificar su penalidad sobre todo porque se debe atender al bien jurídico a proteger que es la vida.

Por otra parte, se contempla los preceptos de no prescripción de delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, así como la protección de sus derechos en razón de que la delincuencia organizada manipula y engaña a estos menores para que formen parte de sus grupos y los auxilien en sus actividades delictivas.

Y por último, podemos considerar como uno de los temas medulares la incorporación al marco jurídico penal el delito que versa sobre la discriminación; siendo uno de los peores males que lacera a la sociedad, ya que, el trato desigual o desprecio en contra de las personas o grupos se externa cuando se establece explícitamente un trato diferenciado por motivos discriminatorios, ya sea género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquier otra, y ello limita o violenta el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.

En este delito el bien jurídico tutelado es la dignidad humana y la pluriofensividad de los atentados; entendido esto cuando el delito ataca a más de un bien jurídico protegido, por lo cual resulta imperativo legislar sobre los delitos de



odio, mismos que inician por motivos de discriminación.

Esta solicitud de legislar el tema, surge de la lucha y exigencia de los diversos colectivos y de la comunidad LGBTTTQ+ en el Estado, con la finalidad de frenar los patrones de violencia que se dan en función de la identidad sexual y de género de las víctimas, por lo tanto, debemos ser congruentes y facilitar el camino a la impartición de justicia de este sector históricamente vulnerado.

mención hacer que, Debemos modificaciones legales no implican ni proponen crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementan o disminuyen algún capítulo del gasto, es decir, de acuerdo con el decreto en mención el ordenamiento que se reformó, no genera erogación especial en su aplicación, ya que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación, de igual manera la reforma al marco jurídico penal no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

Por último, debemos expresar que, ese trabajo realizado por la anterior Legislatura se llevó a cabo, con la participación de los sectores responsables de la impartición y administración de justicia como son jueces, ministerios públicos y especialistas en la materia, lo que enriqueció, en gran medida su configuración."

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Estado, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que sean recibidos por esa Coordinación Jurídica, los decretos números 798 y 799, aprobados en fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno, por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura mismos que contienen diversas reformas al Código Penal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambos del Estado de Zacatecas, así como los decretos marcados con los números 691, 804, 665, 700, 684 y 800 y sean publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, para que comiencen a surtir sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### ACUERDO # 115

CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz y la Diputada Ana Luisa del Muro García, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 50, fracción I y 120, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que, sean recibidos los decretos de números 798 y 799, 691, 804, 665, 700, 684 y 800, para que sean publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y comiencen a surtir los efectos legales correspondientes.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

**RESULTANDO TERCERO.** En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Maribel Galván Jiménez, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva la cual fue aprobada y se inserta en sus términos.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Los promoventes sustentaron su Iniciativa en la siguiente



#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno, fueron aprobadas por el pleno de la Sexagésima Tercera legislatura diversas reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal ambos del Estado de Zacatecas.

Tales reformas y adiciones versan medularmente en la regulación y adecuación de las normas mencionadas, mismas que tiene que ver con temas importantes para garantizar la seguridad y salvaguarda de las mujeres, así como preservar la integridad y la vida de las niñas, niños y adolescentes, aunado al hecho de prohibir cualquier tipo de tratamiento o terapia de conversión en cuanto a la orientación sexual de las personas, así mismo la prevención y castigo para los denominados comúnmente como crímenes de odio.

Por lo que corresponde a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se aprobó que se realicen las adecuaciones que hagan compatibles las disposiciones estatales con las federales, así como con las previsiones contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres., siendo uno de los más importantes el del acceso a la justicia de la víctima independientemente de su condición económica, sexo o género, facilitando el camino para acudir al sistema legal previsto para la resolución de conflictos y reivindicación de sus derechos de los cuales es titular, acceder a un justo proceso, en el cual se le garantiza la no repetición del daño.



Como legisladores, consideramos oportuno el hecho de armonizar el marco normativo estatal con lo dispuesto en los tratados internacionales y leyes federales en materia de derechos humanos de las mujeres, incorporando medidas que respondan a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia, puesto que, como hemos venido observando en los últimos tiempos el incremento a la violencia contra las mujeres es una realidad que no se pude ocultar, por lo cual es necesario plantara soluciones en la materia, a fin de implementar medidas que den garantía a las víctimas de estar a salvo, ellas y sus familias, por lo tanto, resulta imperativo que esta reforma sea publicada.

Por lo que corresponde a la reforma al Código aprobada, resulta esta dePenal trascendencia, debido a que, se establece con base en los principios del nuevo modelo de Justicia Penal el cual tiene como objetivo la solución de conflictos de una manera más pronta, humana, eficiente. justa, transparente respetuoso de las garantías individuales del justiciable, en donde debe prevalecer le principio de ultima ratio en donde el Estado establezca las herramientas para sancionar conductas indebidas, estableciendo la prevención en la comisión de delitos.

De igual manera se aprobaron reformas encaminadas a acciones estatales coordinadas con las del Gobierno Federal, en cuanto la seguridad pública que como sabemos es una responsabilidad compartida entre todos los órdenes de gobierno.



Se establecieron también modificaciones legales en temas como la reparación del daño, concepto que es de interés y orden público, en cuanto a su exigibilidad; se establecen también modificaciones en cuanto al castigo al delito de tentativa que en la actualidad ha sido rebasado derivado al aumento de la criminalidad en el Estado, por lo que se hace necesario modificar su penalidad sobre todo porque se debe atender al bien jurídico a proteger que es la vida.

Por otra parte, se contempla los preceptos de no prescripción de delitos sexuales cometidos en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, así como la protección de sus derechos en razón de que la delincuencia organizada manipula y engaña a estos menores para que formen parte de sus grupos y los auxilien en sus actividades delictivas.

Y por último, podemos considerar como uno de los temas medulares la incorporación al marco jurídico penal el delito que versa sobre la discriminación; siendo uno de los peores males que lacera a la sociedad, ya que, el trato desigual o desprecio en contra de las personas o grupos se externa cuando se establece explícitamente un trato diferenciado por motivos discriminatorios, ya sea género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquier otra, y ello limita o violenta el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.

En este delito el bien jurídico tutelado es la dignidad humana y la pluriofensividad de los atentados; entendido esto cuando el delito ataca a más de un bien jurídico protegido, por lo cual resulta imperativo legislar sobre los delitos de



odio, mismos que inician por motivos de discriminación.

Esta solicitud de legislar el tema, surge de la lucha y exigencia de los diversos colectivos y de la comunidad LGBTTTQ+ en el Estado, con la finalidad de frenar los patrones de violencia que se dan en función de la identidad sexual y de género de las víctimas, por lo tanto, debemos ser congruentes y facilitar el camino a la impartición de justicia de este sector históricamente vulnerado.

Debemos hacer mención que, modificaciones legales no implican ni proponen crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementan o disminuyen algún capítulo del gasto, es decir, de acuerdo con el decreto en mención el ordenamiento que se reformó, no genera erogación especial en su aplicación, ya que únicamente se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación, de igual manera la reforma al marco jurídico penal no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

Por último, debemos expresar que, ese trabajo realizado por la anterior Legislatura se llevó a cabo, con la participación de los sectores responsables de la impartición y administración de justicia como son jueces, ministerios públicos y especialistas en la materia, lo que enriqueció, en gran medida su configuración."

# Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

DEL ESTAD PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que sean recibidos por esa Coordinación Jurídica, los decretos números 798 y 799, aprobados en fecha veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno, por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura mismos que contienen diversas reformas al Código Penal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambos del Estado de Zacatecas, así como los decretos marcados con los números 691, 804, 665, 700, 684 y 800 y sean publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, para que comiencen a surtir sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTE** 

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

ALE

SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA

**IBARGÜENGOYTIA** 

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN